



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 851

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2024

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2023 SENADO, 148 DE 2022 CÁMARA

por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 345 DE 2023
SENADO – 148 DE 2022 CÁMARA
“POR LA CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., junio de 2024

Honorables congresistas
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente Senado de la República
ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 148/2022 (Cámara) y 345/2023 (Senado) “Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”

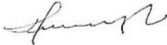

Respetados Presidentes:





De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
“Por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y	“Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”	Se acoge el texto de Senado

habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”		
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 23 y 25 de la Ley 115 de 1994, incluyendo contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes la violencia juvenil, la comisión de infracciones, la violencia intrafamiliar, la violencia de género, el matoneo o acoso escolar y la prevención desde una perspectiva de salud pública de Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.	Se acoge el texto de Senado
Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderán como tales, las siguientes definiciones: a. Convivencia: Implica la acción de convivir con otro u otros, vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio o en sociedad, por medio del entendimiento de la existencia del otro. b. Convivencia Escolar: Es la construcción de relaciones entre las personas que constituyen la comunidad académica, realizada desde el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos en un plano de igualdad.	Artículo 2°. Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Los establecimientos educativos del país en el marco de su autonomía curricular y de acuerdo con los referentes y lineamientos técnicos nacionales vigentes, para la educación ciudadana y socioemocional expedidos por el Ministerio de Educación Nacional deberán incluir en su proyecto educativo institucional (PEI), estrategias pedagógicas que prevengan situaciones de riesgo derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, de la conducta suicida y los peligros	Se acoge el texto de Senado

<p>c. Habilidades Sociales: Conjunto de competencias que permiten a los estudiantes realizar una coexistencia adecuada con los demás individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de prevenir violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, consumo de sustancias psicoactivas, y conductas de matoneo o acoso escolar.</p> <p>d. Habilidades para la vida: Son un conjunto de competencias que concluyen en adoptar un comportamiento adecuado y positivo, permitiendo a los individuos enfrentar los desafíos de la vida cotidiana con mayor destreza. Habilidades básicas que permiten el bienestar por medio de: autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos y manejo de tensiones y estrés.</p> <p>e. Matoneo o Acoso Escolar: Consiste en la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, discriminación, exclusión, desprecio, señalamiento, desprestigio, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niño, niña o adolescente,</p>	<p>en entornos digitales como los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra niños, niñas y adolescentes; y los diferentes tipos de violencias: las violencias basadas en género, especialmente la violencia contra las mujeres, la violencia por creencia religiosa, por nacionalidad (Xenofobia), por ideología política o filosófica, origen étnico, condición física o mental y condición socioeconómica, que vulneren la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes, así como, la prevención de los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.</p>	
<p>5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática.</p> <p>Parágrafo 1°. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>Parágrafo 2°. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p>Parágrafo 3°. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a prevenir o evitar la violencia, la comisión de infracciones, así como prevenir o evitar el consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas y prevenir o evitar conductas de matoneo o acoso estudiantil.</p>	<p>establecimientos educativos.</p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 4°. Informes de seguimiento. Anualmente, cada establecimiento educativo</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>por parte de un estudiante, profesor, directivo docente, padre o madre de familia o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder desigual.</p> <p>f. Ciberbullying o Ciberacoso Escolar: Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación.</p>		
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3°. Actualización de los lineamientos técnicos y curriculares. El Ministerio de Educación Nacional deberá actualizar, publicar, socializar e implementar una estrategia de apropiación de los referentes nacionales que promuevan habilidades sociales y emocionales para la prevención de situaciones en riesgo de violencias basadas en el género, el consumo de sustancias psicoactivas, la conducta suicida y riesgos en entornos digitales.</p> <p>Parágrafo. Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Educación Nacional garantizará que la estrategia formulada para la promoción de habilidades sociales y emocionales para la prevención de violencias será una estrategia diferencial, que se encuentren conforme a los entornos, promoviendo acciones e iniciativas acordes a los diferentes contextos étnicos, culturales y territoriales de los</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales. 		
<p>Artículo 25. Formación Ética y Moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>La formación en Convivencia y Habilidades Sociales deberá desarrollar en los estudiantes competencias que permitan la construcción de una cultura de paz, en la que se promueva la coexistencia armónica dentro del Estado, la sociedad y la familia, por medio del entendimiento del otro, incentivando la aceptación de las diferencias, y la promoción de habilidades como la escucha, el respeto y la tolerancia por los demás, mediante comportamientos que permitan construir una sociedad pacífica y unida, y previniendo desde una perspectiva de salud pública el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.</p>	<p>en su última semana de desarrollo institucional deberá hacer público a su comunidad educativa, a su comité de convivencia escolar y a su secretaría de educación, los resultados de la implementación de las estrategias pedagógicas de que trata el artículo anterior y la propuesta de estrategias proyectadas para el siguiente año escolar.</p>	
<p>Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:</p>	<p>Artículo 5°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, expedirá los lineamientos técnicos y curriculares que permitan la implementación adecuada de la presente ley, en un plazo máximo de un año</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>


<p>a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.</p> <p>b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.</p> <p>d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.</p> <p>e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.</p> <p>f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.</p> <p>g. Prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales.</p> <p>h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.</p> <p>i. Cultura ciudadana.</p> <p>j. Prevención de peligrosos</p>	<p>posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>digitales que atenten contra la moral de los niños, niñas y adolescentes, su desarrollo natural, a fin de incentivar entornos protectores bajo los principios de familia como núcleo central de la sociedad.</p> <p>k. Implementación y desarrollo de programas para el aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, y fomento a la lectura temprana.</p> <p>l. Solución pacífica de conflictos. En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán afrontar de manera asertiva los retos del mundo actual.</p>		
<p>Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, contará con hasta 6 meses para expedir los lineamientos curriculares para el desarrollo del área, que permita la implementación adecuada de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Inspección y Vigilancia. Las Secretarías de Educación Certificadas, mediante el ejercicio de su función de inspección y vigilancia deberán verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 7°. Vigilancia y control. El Ministerio de Educación Nacional, mediante el ejercicio de su función de vigilancia y control, deberá verificar que se</p>		<p>Se elimina el artículo 7 aprobado en la Plenaria de Cámara, toda vez que se acoge al texto aprobado en Senado.</p>
<p>implementen de manera adecuada y que se cumplan, los contenidos del área fundamental de Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales.</p>		
<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Ley No. 148/2022 (Cámara) y 345/ 2023 (Senado) <i>"Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"</i>, que a continuación se transcribe.</p>		
<p>De las honorables Congresistas,</p>		
<p> HR. DOLCEY TORRES ROMERO Conciliador</p>	<p> HS. SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Conciliadora</p>	
<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 345 DE 2023 SENADO – 148 DE 2022 CÁMARA</p>		
<p><i>"Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"</i></p>		
<p>El Congreso de Colombia</p>		
<p>DECRETA:</p>		
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.</p>		
<p>Artículo 2°. Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Los establecimientos educativos del país en el marco de su autonomía curricular y de acuerdo con los referentes y lineamientos técnicos nacionales vigentes, para la educación ciudadana y socioemocional expedidos por el Ministerio de Educación Nacional deberán incluir en su proyecto educativo institucional (PEI), estrategias pedagógicas que prevengan situaciones de riesgo derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, de la conducta suicida y los peligros en entornos digitales como los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra niños, niñas y adolescentes; y los diferentes tipos de violencias: las violencias basadas en género, especialmente la violencia contra las mujeres, la violencia por creencia religiosa, por nacionalidad (Xenofobia), por ideología política o filosófica, origen étnico, condición física o mental y condición socioeconómica, que vulneren la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes, así como, la prevención de los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.</p>		
<p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p>		

 <p>Artículo 3°. Actualización de los lineamientos técnicos y curriculares. El Ministerio de Educación Nacional deberá actualizar, publicar, socializar e implementar una estrategia de apropiación de los referentes nacionales que promuevan habilidades sociales y emocionales para la prevención de situaciones en riesgo de violencias basadas en el género, el consumo de sustancias psicoactivas, la conducta suicida y riesgos en entornos digitales.</p> <p>Parágrafo. Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Educación Nacional garantizará que la estrategia formulada para la promoción de habilidades sociales y emocionales para la prevención de violencias será una estrategia diferencial, que se encuentren conforme a los entornos, promoviendo acciones e iniciativas acordes a los diferentes contextos étnicos, culturales y territoriales de los establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 4°. Informes de seguimiento. Anualmente, cada establecimiento educativo en su última semana de desarrollo institucional deberá hacer público a su comunidad educativa, a su comité de convivencia escolar y a su secretaría de educación, los resultados de la implementación de las estrategias pedagógicas de que trata el artículo anterior y la propuesta de estrategias proyectadas para el siguiente año escolar.</p> <p>Artículo 5°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, expedirá los lineamientos técnicos y curriculares que permitan la implementación adecuada de la presente ley, en un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. Inspección y Vigilancia. Las Secretarías de Educación Certificadas, mediante el ejercicio de su función de inspección y vigilancia deberán verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, las disposiciones de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p>	 <p>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De las Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HR. DOLCEY TORRES ROMERO Conciliador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>HS. SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Conciliadora</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p>
--	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2023 SENADO, 076 DE 2022 CÁMARA

Por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.

<p>3. Despacho Viceministro Técnico</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1;"> <p>Honorable Congresista IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene como propósito modificar el literal h) del artículo 163 de la Ley 100 de 1993², que consagra quienes son los beneficiarios de régimen contributivo, con el fin de ampliar el grupo familiar del beneficiario cotizante, de manera que se incluya, además de los padres, a los abuelos del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste. Además, la modificación sugerida elimina la condición inicial para la activación del beneficiario consistente en que sea "a falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos" y, en la presente ponencia, se incluye a los padres y abuelos de crianza, definiendo en su parágrafo 3, qué se entiende por vínculo de crianza.</p> <p>Esta propuesta incrementaría el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce por cada afiliado y sus beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y, en vista de que no se plantean fuentes de ingresos adicionales para cubrir dicho costo en la iniciativa, tendría que ser la Nación, a través del Presupuesto General de la Nación (PGN), como garante del cierre financiero del SGSSS, la que tendría que asumir el déficit generado, que en todo caso se trataría de recursos que no están contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud vigentes.</p> <p>Igualmente, la medida tal como está redactada, podría resultar inconstitucional por ser contrario al principio de solidaridad contemplado en el artículo 48 de la Carta Política. Así mismo, como se indicó en el concepto remitido por este Ministerio frente a la ponencia propuesta para tercer debate³, esta medida podría generar un desincentivo para que el grupo poblacional beneficiado continúe cotizando, con el</p> </div> <div style="flex: 0.5; text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2024-032275 Bogotá D.C., 12 de junio de 2024 17:2</p> </div> </div> <p>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p> <p>² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones</p> <p>³ Ver Gaceta del Congreso de la República No. 1558 de 2023</p>	<p>agravante de que ahora el grupo poblacional objeto de esta medida será aún mucho más grande y a la fecha no se encuentra individualizado.</p> <p>En ese sentido, el impacto de implementación supondría una pérdida de ingresos para el SGSSS. Aproximada, del orden de \$645.208 millones para la vigencia 2024, como consecuencia de la reducción ingresos que actualmente se perciben producto de los potenciales beneficiarios de esta medida, que se acotaría en los siguientes tres grandes grupos: i) una fracción del tipo de afiliado denominado "beneficiario adicional"⁴; ii) una fracción de los independientes; iii) una fracción del régimen subsidiado. Dicha pérdida de ingreso se presenta teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Frente a la fracción del tipo de afiliado denominado "beneficiario adicional", la pérdida de ingreso para el SGSSS se estima en \$22.902 millones, por vigencia. Este valor se obtuvo teniendo en cuenta el recaudo en salud de aquellos afiliados adicionales, mayores de 50 años, para la vigencia 2022 y se estimó su comportamiento para 2024, asumiendo que la totalidad de los adultos mayores pasarían a ser beneficiarios de los afiliados que actualmente cubren su salud en la forma de adicional. Frente a los independientes cotizantes, el impacto generado por la medida sería de \$422 mil millones, por vigencia. Este valor se obtuvo teniendo en cuenta que mediante la base de datos del Histórico de Afiliados Compensados -HAC, se estableció al grupo de cotizantes independientes, mayores de 62 (hombres) y 57 años (mujeres) y se identificó que la población que cumplió las condiciones anteriormente expuestas asciende a 537.270 personas, con un recaudo estimado de salud de \$1.252 miles de millones de 2024. Sin embargo, dado que no es posible establecer el grupo familiar, se utilizó información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares de 2024 (DANE) con el fin de estimar un aproximado de adultos mayores independientes que tienen hijos. En este sentido, se utilizó la proporción de jefes de hogar adulto mayor con hijos frente al total de jefes de hogar adulto mayor con y sin hijos como proxy para establecer el porcentaje de potenciales beneficiarios de la medida, es decir, aquellos cuyos hijos podrían afiliarlos como beneficiarios, de donde se concluyó que la proporción de jefes de hogar con hijos asciende a 33,7%. Frente a la fracción de afiliados del Régimen Subsidiado que pasarían al Régimen Contributivo, el impacto generado por la medida sería de \$200.306 millones por vigencia. Este valor se obtuvo teniendo en cuenta que el valor de la UPC del régimen contributivo es mayor a la del régimen subsidiado. <p>Paralelamente, se obtuvo el número de afiliados mayores de 50 años⁵, los cuales se asume como los potenciales beneficiarios de la medida, reportados durante abril de 2024 y, a partir de esto, se encontraron 6.978.822 registros (personas) susceptibles de la medida que, al aplicarle la</p> <p>⁴ Ello, teniendo en cuenta que actualmente, los padres y abuelos que no se encuentran pensionados y dependen económicamente del afiliado, pueden acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de Beneficiarios Adicionales.</p> <p>⁵ Los datos fueron extraídos de la base de datos de SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social</p>
--	---

proporción mencionada anteriormente, nos ubicaría en 2.351.863 registros potenciales de beneficiarios. Sin embargo, reconociendo que los hijos de estos pueden estar en el régimen contributivo o en el subsidiado, se utilizó el supuesto de cobertura del Régimen Contributivo (45,3%), reconociendo el efecto de capacidad de pago de la población, para concluir que existe un potencial traslado de 1.065.393 de personas del régimen subsidiado al régimen contributivo, que podría acarrear mayores costos para el sistema equivalentes al diferencial de la prima (UPC).

Respecto de este tipo de propuestas legislativas, es importante destacar que el artículo 334 de la Constitución Política consagra la sostenibilidad fiscal como una herramienta que debe ser utilizada por las tres ramas del poder público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de cumplir con los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, de manera que la sostenibilidad fiscal no es una responsabilidad privativa de la rama Ejecutiva del poder público, sino que además debe orientar el ejercicio de las competencias de todas las ramas y órganos del poder público, lo que incluye, por supuesto, al Congreso de la República.

Dadas las implicaciones fiscales que tendría la propuesta de ley analizada, y teniendo en cuenta que los recursos que se requerirían para su implementación no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, se hace necesario resaltar la necesidad de que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.⁶

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones para las deliberaciones legislativas respectivas. En cualquier caso, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
 Viceministro Técnico (e)
 DGRESS/DGPPN/OAJ

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República.

⁶ Ver, entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

C O N T E N I D O

Gaceta número 851 - Miércoles, 12 de junio de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
 INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado y texto conciliado, 148 de 2022 Cámara, por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara, Por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993..... 4